



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
JERICÓ – ANTIOQUIA

Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N°	0536840890012023-00063-00
Proceso	Verbal-restitución de inmueble arrendado- local comercial
Demandante	LUIS GONZALO AGUDELO BERMUDEZ
Demandado	JOSÉ MARÍA RESTREPO OSPINA
Asunto	Admisión tramite
A.I.C. N°	2023-084

En escrito que antecede el doctor SAÚL CANO SUÁREZ, con poder debidamente otorgado por el señor LUIS GONZALO AGUDELO BERMÚDEZ, presenta demanda Verbal de Restitución de inmueble arrendado Local Comercial- promovido en contra del señor JOSÉ MARÍA RESTREPO OSPINA, tendiente a que se declare terminado el contrato de arrendamiento existente entre las partes, por mora en el pago del canon de arrendamiento, en consecuencia se ordene la restitución del inmueble entregado; estudiada la demanda se tiene que la misma reúne los requisitos del artículo 82 a 85, 384 del Código General del Proceso, y los artículos 518 a 525 del Código de Comercio.

El Despacho es competente de modo privativo, para conocer del proceso, en consideración al factor objetivo, naturaleza del asunto y cuantía, de conformidad con lo establecido en el numeral 6, artículo 26 ejusdem, que regula su determinación por el valor actual de la renta, durante el término pactado inicialmente en el contrato, por tratarse de un asunto de mínima cuantía – única instancia, en consideración a que no excede los 40 salarios mínimos legales mensuales y vigentes, como lo establece el inciso dos del artículo 25 ejusdem, y por el factor territorial, fuero real, según numeral 7 del artículo 28 Código citado.

Por tratarse de un asunto de mínima cuantía a la demanda se le imprimirán los ritos propios de que trata el artículo 390 y siguientes, de acuerdo con la norma que establece “Se tramitarán por el proceso verbal sumario los asuntos contenciosos de mínima cuantía”, en concordancia con los trámites y exigencias especiales de que trata el artículo 384 ejusdem. De acuerdo con lo anterior, El Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado -Local Comercial- promovido por LUIS GONZALO AGUDELO BERMÚDEZ, en contra de JOSÉ MARÍA RESTREPO OSPINA, en consecuencia, dispone imprimirle el rito procesal consagrado en el artículo 390 y siguientes en concordancia con el artículo 384 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DISPONER la notificación personal a la demandada en los términos de los artículos 290 y 291 del C.G.P. o de conformidad a lo establecido en la ley 2213 de 2022, corriéndole traslado del libelo introductorio por el termino de diez (10) días, entregándole para tal efecto copia del mismo con sus anexos, advirtiéndole que de

Proceso: verbal sumario
Radicado: 2023-00063
Dte: Luis Gonzalo Agudelo
Ddo. José María Restrepo
Asunto: admisión demanda

conformidad a lo establecido en el inciso 2º del numeral 4º del artículo 384 del C.G.P., no será escuchado dentro del proceso, hasta tanto no sean consignando a órdenes del juzgado en la cuenta de depósitos judiciales, el valor de los cánones de arrendamiento adeudados y continuar consignando los que se causen durante el trámite del proceso, si no lo hiciere, dejará de ser oído hasta cuando presente el título respectivo.

TERCERO: Reconocer Personería para actuar en representación de la parte actora en los términos y para los efectos del poder a él conferido al doctor SAÚL CANO SUÁREZ, abogado titulado portador de la T.P. Nro. 175.866 del C.S. Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ALBERTO AURELIO CHICA BEDOYA

J U E Z